Adenda Proceso No 023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026

01/06/2026

Número del proceso: 023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026

Nombre: OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES A CARGO Y USO DE LA EPFAC Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS MOTOBOMBAS Y ELECTROBOMBAS UBICADAS EN EL EDIFICIO JES.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

La Fuerza Aeroespacial Colombiana, en desarrollo del proceso de selección No. 023-00-P-EPFAC-GRUAL-2026, realizó una revisión integral de los Estudios y Documentos Previos, del Pliego de Condiciones y de los anexos técnicos que conforman el proceso de contratación.

Como resultado de dicho ejercicio se identificaron inconsistencias formales entre los Estudios y Documentos Previos y el Pliego de Condiciones relacionadas con la clasificación UNSPSC, la acreditación de la experiencia requerida y la incorporación de disposiciones normativas vigentes aplicables al proceso.

Se evidenció que los Estudios y Documentos Previos contienen una descripción detallada de las actividades técnicas que conforman el alcance del proyecto, incluyendo adecuaciones locativas, mantenimiento de edificaciones, redes eléctricas, redes de voz y datos, sistemas de seguridad, iluminación y demás actividades complementarias necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

No obstante, algunas de dichas actividades no fueron incorporadas de manera integral dentro de los numerales relacionados con la acreditación de la experiencia y la clasificación UNSPSC del Pliego de Condiciones, situación que puede generar diferencias interpretativas entre ambos documentos.

Así mismo, se identificó que dentro de los Estudios y Documentos Previos se incluyó una redacción según la cual los contratos aportados para acreditar la experiencia debían contener la totalidad de los códigos UNSPSC allí relacionados. La Entidad considera que dicha expresión no refleja adecuadamente la finalidad perseguida con el requisito de experiencia, toda vez que el propósito de la acreditación consiste en verificar la capacidad técnica y operativa de los oferentes para ejecutar actividades relacionadas con el objeto contractual y no exigir que cada contrato aportado contenga simultáneamente la totalidad de las clasificaciones asociadas al proyecto.

La permanencia de dicha redacción podría generar interpretaciones restrictivas que afecten la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso de contratación, razón

por la cual resulta procedente su corrección y armonización con el contenido del Pliego de Condiciones.

De igual manera, durante la revisión técnica efectuada por el comité estructurador del proceso se analizaron las condiciones específicas asociadas a la denominada Actividad Secundaria No. 1, correspondiente a experiencia relacionada con sistemas de almacenamiento de agua, sistemas de bombeo, redes hidrosanitarias y redes contra incendio.

Como resultado de dicho análisis se estableció que las actividades anteriormente descritas representan una participación inferior al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial del proceso, correspondiendo a actividades accesorias y complementarias dentro del alcance contractual general.

En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia de una experiencia específica e independiente para acreditar este tipo de actividades no resulta proporcional frente al objeto principal del contrato ni necesaria para garantizar la adecuada ejecución del proyecto. Por lo anterior, se elimina la Actividad Secundaria No. 1 inicialmente prevista en los Estudios y Documentos Previos, manteniéndose los requisitos relacionados con experiencia general en edificaciones, área mínima intervenida, cuantías mínimas exigidas y experiencia específica asociada a redes eléctricas y redes de voz y datos.

Igualmente, la Entidad identificó la necesidad de armonizar los Estudios y Documentos Previos con las disposiciones previstas en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, relacionadas con la Certificación de Existencia de Situaciones de Control.

Las modificaciones efectuadas mediante la presente adenda no alteran el objeto contractual, el presupuesto oficial, la modalidad de selección, los factores de evaluación ni las condiciones sustanciales de participación inicialmente establecidas.

En consecuencia, la Entidad procede a efectuar las modificaciones contenidas en la presente adenda en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior está entidad resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – NUMERAL 7.1.2.2

Modificar el numeral 7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante, precisando que los contratos aportados para acreditar experiencia deberán encontrarse clasificados en por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC definidos para el proceso. Donde se exija la totalidad de los códigos, deberá entenderse que la experiencia podrá acreditarse mediante contratos clasificados en uno o varios de los códigos relacionados con el objeto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO TIPO DE CONDICIONES – NUMERAL 1.4

Modificar el numeral 1.4 Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), incorporando los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA EN S.M.M.L.V.
72102900	Segmento: Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento. Familia: Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones. Clase: Otros servicios de mantenimiento y reparación de edificios	711.17
72101509	Segmento: Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento. Familia: Servicios de mantenimiento y reparación de equipos. Clase: Servicios de mantenimiento y reparación de equipos.	
72103300	Segmento: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento. Familia: Servicios de mantenimiento y reparación de equipos. Clase: Servicios de mantenimiento y reparación de equipos. Clase: Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura	
72151500	Segmento: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, Familia:Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado, Clase: Servicios de sistemas eléctricos	
72152900	Segmento: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, Familia:Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado. Clase: Servicios de montaje de acero estructural	
72152100	Segmento: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, Familia: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado, Clase: Servicios acústicos y de aislamiento	

72151500	Segmento: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, Familia: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado, Clase: Servicios de sistemas eléctricos	
72151600	Segmento: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, Familia: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado, clase: Servicios de sistemas especializados de comunicación	
72152503	Segmento: Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento, Familia: Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado, Clase:Servicios de instalación de pisos	
71123014	Segmento: Servicios de Minería, Petróleo y Gas, Familia: Servicios de construcción y perforación de pozos, Clase: Servicios integrados	

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO TIPO DE CONDICIONES – NUMERAL 3.5.1

Modificar el numeral 3.5.1 incorporando las condiciones de experiencia previstas en el numeral 7.1.2.2 de los Estudios y Documentos Previos, con excepción de la Actividad Secundaria No. 1, la cual se elimina.

Se mantendrán las exigencias relacionadas con:

3.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos aportados para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

ACTIVIDAD PRINCIPAL

Que hayan contenido la ejecución de proyectos de adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de infraestructura de seguridad pública.

EXPERIENCIA GENERAL

Los contratos aportados deberán corresponder o contemplar actividades de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o

reinstalación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o sustitución y/o terminación de edificaciones.

Como experiencia específica, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados deberá acreditar un área construida o intervenida igual o superior al treinta por ciento (30%) del área objeto de intervención del presente proceso de selección.

ACTIVIDAD SECUNDARIA No. 1

Los contratos aportados podrán acreditar experiencia en proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de redes eléctricas y/o circuitos cerrados de televisión y/o sistemas de seguridad y/o circuitos de voz y datos y/o plantas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de telemática y/o comunicación y/o sonido y/o telefonía y/o redes o sistemas de iluminación o luminarias interiores o exteriores de infraestructura de seguridad pública.

Como experiencia específica:

a. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados deberá corresponder como mínimo al treinta por ciento (30%) del presupuesto oficial asociado a las actividades de redes eléctricas y redes de voz y datos objeto del presente proceso.

b. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados deberá demostrar la intervención, suministro o instalación de redes de voz y datos en edificaciones.

c. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados deberá demostrar la intervención, suministro o instalación de redes eléctricas en edificaciones.

La Entidad verificará que la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia sea igual o superior a SETECIENTOS ONCE PUNTO DIECISIETE (711.17) SMMLV y que por lo menos uno (1) de ellos sea igual o superior a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (355.59) SMMLV.

PARÁGRAFO. La acreditación de la experiencia se verificará de manera integral sobre el objeto, alcance, actividades ejecutadas y clasificación UNSPSC de los contratos aportados, sin que se requiera que cada contrato contenga simultáneamente la totalidad de las actividades o códigos relacionados.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 3.5.3

Los contratos aportados para acreditar la experiencia requerida deberán encontrarse clasificados en por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC incorporados mediante la presente adenda. Será válida la experiencia acreditada mediante contratos clasificados

en cualquiera de dichos códigos, siempre que guarden relación con el objeto y alcance del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. ARMONIZACIÓN RESPECTO DE LA CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL

Se armonizan los Estudios y Documentos Previos con lo dispuesto en el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024. Los proponentes deberán presentar la Certificación de Existencia de Situaciones de Control en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones. La presente precisión no constituye un requisito nuevo.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO TIPO DE CONDICIONES PLAZO DE EJECUCIÓN, 1.1. PLAZO, el plazo de ejecución es hasta el 30 de octubre 2026.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORRECCIÓN DE REFERENCIAS DOCUMENTALES

Donde dice:

“ANEXO No. 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

Debe decir:

“ANEXO No. 1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”.

Donde dice:

“(ZONA RURAL)”.

Debe decir:

“(ZONA URBANA)”.

Donde dice:

“FORMULARIO No. 1”.

Debe entenderse:

“FORMULARIO No. 1 – PROPUESTA ECONÓMICA”.

ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 7.3 Y 7.4 DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se eliminan las referencias relacionadas con la acreditación de experiencia equivalente al setenta por ciento (70%) del presupuesto oficial para MIPYME, emprendimientos y empresas de mujeres.

La acreditación de los requisitos diferenciales aplicables a MIPYME, emprendimientos y empresas de mujeres se realizará exclusivamente conforme al Documento Tipo, al Decreto 1082 de 2015, al Decreto 1860 de 2021 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO TIPO ACLARACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA

Toda referencia contenida en las páginas 34, 35, 36, 39 y demás apartes del Pliego de Condiciones relativa a la Matriz 1 – Experiencia deberá entenderse referida a la experiencia definida en el numeral 7.1.2.2 de los Estudios y Documentos Previos que hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO DECIMO. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO TIPO DEL NUMERAL RELATIVO A LA TRM

Modificar el párrafo correspondiente al método de ponderación económica.

Donde dice:

“La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación”.

Debe decir:

“La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la vigente para el día hábil siguiente a la fecha de cierre y presentación de ofertas.”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL PLIEGO TIPO UNIFICACIÓN DE GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Se aclara que el término de la garantía de estabilidad de la obra será de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la suscripción del acta de recibo final.

En consecuencia, cualquier referencia a cuatro (4) años contenida en el Pliego tipo de Condiciones se entenderá modificada por la presente adenda.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO DE ANEXOS

Modificar el numeral correspondiente a los anexos técnicos e incluir:

Anexo 1.1 Especificaciones técnicas

Anexo 1.2 APUS OBRA EPFAC

Anexo 1.3 Presupuesto estimado Obra

Anexo 1.4 Análisis AIU

Anexo 1.5. Listado de Insumos Obra

- FORMULARIO No 01 – OFERTA ECONÓMICA (Con notas aclaratorias).

ARTICULO DECIMO TERCERO MODIFICAR DOCUMENTOS TIPO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (VERSIÓN 1), CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL NUMERAL 1.5. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

Donde dice:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	**FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**	**VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
EPFAC00022	30 de marzo de 2026	$1.245.198.504,00

Debe decir:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	**FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**	**VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**
14226	08 de enero de 2026	$1.245.198.504,00

ARTICULO DECIMO CUARTO REITERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL FORMATO No. 10 – CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

La Entidad reitera a los interesados que resultaron seleccionados dentro del procedimiento de consolidación de oferentes realizado mediante audiencia pública de sorteo llevada a cabo el día veintiuno (21) de mayo de 2026, previamente convocada mediante Aviso de Audiencia Pública de Sorteo publicado el veinte (20) de mayo de 2026, que deberán presentar junto con su oferta el FORMATO No. 10 – CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente individual o por el representante de la estructura plural, según corresponda.

Lo anterior de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en el aviso de audiencia pública de sorteo y en las reglas de participación aplicables al presente proceso de selección.

La no presentación del FORMATO No. 10 – CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS con la oferta dará lugar al rechazo de la propuesta, por tratarse de un documento exigido

para acreditar la condición de oferente seleccionado dentro del procedimiento de consolidación previsto para el presente proceso de selección.

La presente disposición constituye una reiteración de las condiciones previamente informadas por la Entidad y no implica la creación de requisitos adicionales a los inicialmente establecidos en los documentos del proceso.

ARTICULO DECIMO QUINTO VIGENCIA

Las demás disposiciones de los Estudios y Documentos Previos, el Pliego de Condiciones, sus anexos y documentos complementarios continúan vigentes y conservan plena validez.